



SAN LUIS

DECRETO 2869/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Ramón Carrillo Sociedad del Estado.
Del: 09/06/2021; Boletín Oficial: 08/12/2021

VISTO:

La Ley N° III-1031-2020 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a constituir una Sociedad del Estado que girará bajo la denominación "RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO", y el Decreto N° 306-MdeS-2021 que dispuso su constitución y aprobó el estatuto social, y;

CONSIDERANDO:

Que, según dispone el artículo 2º de la citada ley de creación, "RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO" tendrá por objeto la administración, gestión, dirección y todas las tareas que fueren pertinentes para el correcto y eficaz funcionamiento del nosocomio que gira bajo el nombre "Hospital Central Ramón Carrillo", "Centro Oncológico Integral", "Servicio de Radioterapia Hospital San Luis", "Red Provincial de Diagnóstico por Imágenes", "Hospital Ex Centro Cívico" y/o las que en un futuro las reemplacen, así también demás entidades que sean oportunamente afectadas a la órbita de esta Sociedad, creadas o a crearse en un futuro; el desarrollo de investigación científica y perfeccionamiento tecnológico de la salud; actividades educativas y el cultivo, producción, industrialización y comercialización de cannabis y sus derivados con fines medicinales y/o terapéuticos y/u otros legalmente aprobados, en todas sus variedades, como asimismo toda actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social, conforme lo dispuesto en el estatuto que oportunamente se aprobare;

Que, asimismo, en el artículo 3º de la Ley N° III-1031-2020, se autorizó al Poder Ejecutivo para adoptar las medidas y acciones tendientes a cumplimentar lo concerniente al objeto social de "RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO";

Que, según se dispuso en el artículo 5º del Decreto N° 306-MdeS-2021, la administración, gestión, dirección y tareas pertinentes de las instituciones médicas mencionadas en el artículo 2º de la Ley N° III-1031-2020, serán transferidas de forma paulatina a "RAMÓN CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO", debiendo efectivizarse dicha transferencia en un plazo máximo de DOS (2) años;

Que, como consecuencia de lo establecido por ésta última norma, resulta necesario el dictado del acto administrativo que disponga la referida transferencia de administración, gestión, dirección y tareas pertinentes para el correcto y eficaz funcionamiento, en particular, del nosocomio "Hospital Central Ramón Carrillo";

Que, dicha transferencia debe ser efectuada por el Estado Provincial en su calidad de socio, atento las disposiciones de las Leyes N° 20.705 y 19.550, de aplicación supletoria;

Que, en lo que respecta al nosocomio Hospital Central Ramón Carrillo, tal como surge de las normas anteriormente citadas, la transferencia a efectuarse en virtud del presente acto administrativo no consiste en un aporte de capital y, por imperio de lo establecido en el artículo 45º de la Ley General de Sociedades N° 19.550, el aporte de uso y goce de bienes sólo es admisible como prestación accesoria o bien puede ser considerada una prestación de un tercero, por cuanto en caso de incumplimiento, la sanción no queda comprendida dentro de la

órbita societaria (Richard, Efraín – Muiño, Orlando, Derecho societario, Ed. Astrea, Bs. As., 2005, p. 202);

Que, sin perjuicio que el plazo de duración de “RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO”, determinado en el artículo 3° del Estatuto Social aprobado mediante Decreto Nº 306-MdeS-2021, es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, el Poder Ejecutivo podrá en cualquier momento disponer el cese del uso y goce del Hospital Central Ramón Carrillo, recobrando en su caso, la administración, gestión, dirección y tareas pertinentes, el Ministerio de Salud de la Provincia; Que, teniendo presente además el contexto actual de emergencia sanitaria originada por el virus del COVID-19 que, con motivo de la llamada “segunda ola” verificada en la actualidad, ha producido un aumento exponencial de ocupación de camas en centros de salud tanto públicos como privados, resulta conveniente se reserve el uso de distintos sectores del Hospital Central Ramón Carrillo a fin que, tanto su administración y gestión como asimismo todas aquellas medidas que resulten necesarias con motivo del nombrado virus, sean llevadas a cabo por el Ministerio de Salud de la Provincia, hasta tanto dicha Sociedad del Estado se encuentre en pleno ejercicio de su giro normal;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Encuadrar el presente caso en lo prescripto por el Art. 1º de la Ley Nº III-1031-2020 y en las disposiciones del Art. 5º del Decreto Nº 306-MdeS-2021.

Art. 2º.- Transferir a “RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO”, a partir del 01 de Mayo de 2021, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto, y por el plazo de duración de la sociedad, la administración, gestión, dirección y demás tareas que resulten pertinentes para el correcto y eficaz funcionamiento del nosocomio que gira bajo el nombre “Hospital Central Ramón Carrillo”.

Art. 3º.- Establecer que “RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO” deberá presentar al Ministerio de Salud, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la firma del presente, un informe respecto del estado de uso y conservación de la totalidad de los bienes existentes en el “Hospital Central Ramón Carrillo” al momento de la transferencia dispuesta en el artículo anterior, sin perjuicio del inventario que realice el Ministerio de los servicios y bienes existentes, su estado de funcionamiento, uso, conservación y situación general del Hospital, sobre el cual la Sociedad deberá expresar conformidad en un plazo de QUINCE (15) días desde su notificación fehaciente.

Art. 4º.- Determinar que, en cualquier momento, el Estado Provincial podrá disponer la revocación de la transferencia referida en el artículo 2º del presente Decreto, de manera discrecional, debiendo las partes acordar en un plazo no mayor a QUINCE (15) días, la modalidad de restitución de los bienes y servicios vinculados al nosocomio. Igualmente, el Poder Ejecutivo podrá requerir en cualquier momento la rendición de cuentas relacionadas al mismo, debiendo cumplimentarse en un plazo máximo de TREINTA (30) días. Asimismo, el Estado Provincial, cuando existan razones de mejor servicio y/o incumplimientos a los fines de la ley o demás normativa y reglamentación relacionada con la prestación del servicio de salud, podrá disponer la revocación de la transferencia supra aludida.

Art. 5º.- Disponer que el Ministerio de Salud de la Provincia, se reserva la gestión, dirección y tareas que resulten pertinentes de los espacios y funciones que a continuación se detallan, por el plazo de SEIS (6) meses, prorrogable mientras dure la situación de emergencia sanitaria declarada por Decretos Nº 1668-MdeS-2020 y Nº 958-MdeS-2021, las cuales podrán ampliarse conforme las necesidades sanitarias que aquel determine:

1) ÁREAS ASISTENCIALES las que se dividen en:

SERVICIOS GENERALES

DIAGNÓSTICO POR IMAGEN, completo.

FARMACIA, se armará en un depósito de abastecimiento de primer piso.

LABORATORIO, se armará provisoriamente en el área de hemoterapia ubicado en primer piso.

2) PLATAFORMA DE HOSPITALIZACIÓN, se utilizará un bloque de Internación Moderado en primer piso comprendido por:

- 26 habitaciones dobles con baño.
- 20 habitaciones individuales con baño.
- 1 habitación preferencial con estar, baño, cocina, comedor.
- 1 habitación para médico residente.
- 3 estaciones de enfermería con sus dependencias complementarias.

3) INTERNACIÓN DE CUIDADOS INTENSIVOS (U.C.I.) y la UNIDAD DE CUIDADOS CORONARIOS (U.C.O.) que comprende los siguientes espacios:

- 16 boxes cerrados de U.C.I. general.
- 6 boxes cerrados de U.C.I. general moderados
- 2 boxes cerrados de U.C.I. quemados.
- 4 habitaciones de aislados divididas en:
 - 2 inmunosuprimidas.
 - 2 infectocontagiosas.
- 14 boxes cerrados de U.C.O.
- 2 habitaciones de aislados divididas en:
 - 1 inmunosuprimidas.
 - 1 infectocontagiosas.
- 3 estaciones de enfermería con sus dependencias complementarias.

4) AREAS DE APOYO que conforman las siguientes áreas:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS que consistirá una unidad mínima integrada por:

- Recepción
- Informática Médica
- Servicio de diagnóstico y tratamientos sociales.

5) SERVICIOS GENERALES conformado por las siguientes áreas:

- Estacionamiento de Ambulancias.
- Morgue.

6) Demás espacios y servicios comunes que se requieran para la correcta prestación de dichas actividades médicas, pudiendo contratar la instalación de servicios y gestionar todo tipo de habilitación y/o autorización a sus efectos.

Art. 6º.- Notificar a Fiscalía de Estado.

Art. 7º.- Hacer saber a Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a "RAMON CARRILLO SOCIEDAD DEL ESTADO".

Art. 8º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Salud, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda Pública y la señora Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 9º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA - Silvia Sosa Araujo - Eloy Diego Roberto Horcajo - María Natalia Zabala Chacur